



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

El escrito de queja por defecto de tramitación, ingresado al SERFOR con Expediente N° 2022-18301, presentado por el señor Juan Alonso Tejada Zuzunaga identificado con DNI N° 45346111, e interpuesto contra la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre (*en adelante*, DGSPFS), debido a que no se habría efectuado el trámite pertinente de su solicitud para aprobación del Plan de Manejo de Fauna Silvestre, y el Informe Técnico N° D000300-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPFS, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 13° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego.

Que, con Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR (*en adelante*, ROF DEL SERFOR) el cual establece la estructura orgánica de la entidad;

Que, el artículo 53° del ROF del SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, establece las funciones de la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre (*en adelante*, DGGSPFFS).

Que, la DGGSPFFS para el cumplimiento de sus funciones¹ cuenta, entre otras, con la DGPFSS. En consecuencia, conforme a lo previsto por el numeral 169.2² del artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (*en adelante*, TUO de la Ley N° 27444), las quejas que se presenten contra la DGPFSS serán tramitadas y resueltas por la DGGSPFFS.

Que, el numeral 169.1 del artículo 169° del TUO de la Ley N° 27444, establece que en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites

¹ **Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI**
"Artículo 54°.- Estructura de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Para el cumplimiento de sus funciones, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, cuenta con las siguientes unidades orgánicas:
- Dirección de Gestión Sostenible de Patrimonio de Fauna Silvestre".

² **TUO de la Ley N° 27444**
"Artículo 169.- Queja por defectos de tramitación (...)
169.2 La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado".



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, la queja se constituye en un instituto jurídico a favor del administrado, de naturaleza funcional, cuya finalidad es obtener la corrección de los efectos que se pueda generar en la tramitación de un procedimiento.

Que, mediante escrito s/n ingresado al SERFOR con fecha 20 de mayo de 2022, con expediente N° 2022-0018301, el señor Juan Alonso Tejada Zuzunaga, identificado con DNI N° 45346111, interpone la Queja por Defecto de Tramitación, dirigida contra el servidor Karl Hans Ploog Cortés, especialista de la DGSPFS, bajo el sustento de que se ha incumplido con los plazos y términos para el procedimiento que dispone el TUPA del SERFOR y el TUO de la Ley 27444, al no haberse atendido su solicitud de aprobación de plan de manejo de fauna silvestre presentado el día 28 de octubre de 2021, con Expediente N° 2022-0039902.

Que, mediante Informe N° D00015-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPFS, de fecha 20 de mayo de 2022 el Director de la DGSPFS, eleva a la DGGSPFFS la queja por defecto de tramitación presentada por el señor Juan Alonso Tejada Zuzunaga, para el trámite pertinente.

Que, mediante Memorando N° D000539-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 23 de mayo de 2022, la DGGSPFFS solicitó a la DGSPFS la emisión de un informe técnico legal sobre los antecedentes de la queja por defecto de tramitación presentada por el señor Juan Alonso Tejada Zuzunaga.

Que, mediante Informe Técnico N° D000300-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF de fecha 24 de Mayo de 2022, emitida por el Director de la DGSPFS, *presenta el descargo, señalando entre otros, lo siguiente:*

I El administrado sostiene que:

- 1. Mediante expediente con Registro 2021-0039902, presentado el día 28 de octubre de 2021, presenté mi solicitud de aprobación de PMFS el cual hasta la fecha no ha sido tramitado por su entidad.*
- 2. Como podrá verse, la paralización del expediente (...) supera los plazos estipulados en el procedimiento 34 del TUPA de su entidad **30 día hábiles**, muy a pesar de que se remitió un correo electrónico a través de mesa de partes con número de expediente 2022-0011141 dirigido al Ing. Alfredo Huamán Manrique, el DGGSPFFS el 25 de marzo del 2022, solicitando la resolución a mi solicitud de aprobación de PMFS.*
- 3. Por los motivos señalados, la queja lo dirijo en contra especialista Karl Hans Ploog Cortes, encargado del procedimiento del expediente en mención, por haber incumplido con los plazos y términos para el procedimiento que dispone el TUPA de su entidad y el TUO de la Ley 27444.*
- 4. Adicionalmente a ello, comunico que, por tratarse de un procedimiento amparado en silencio administrativo positivo, la protocolización a través de escritura pública deberá ser posteriormente reembolsada por su institución, así como todo daño y perjuicio causado por su inacción."*



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

II Sobre el particular, corresponde precisar que: el procedimiento de emisión de permiso de importación CITES que fue iniciado por el administrado a través de la solicitud recibida el 20.04.2022, no está previsto en el actual Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del SERFOR (aprobado por Decreto Supremo N° 001-2016-MINAGRI y modificado por Resolución Ministerial N° 613-2016-MINAGRI, Resolución Ministerial N° 026-2019-MINAGRI y mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000103-2020-MINAGRI-SERFOR-DE); razón por la cual, para su atención, resulta aplicable el plazo máximo de treinta (30) días hábiles para resolver que dispone el artículo 39° del TUO de la Ley N° 27444, en el que se señala: “El plazo que transcurra desde el inicio del procedimiento administrativo de evaluación previa hasta que sea dictada la resolución respectiva, no puede exceder de treinta (30) días hábiles, salvo que por Ley o decreto legislativo se establezcan procedimientos cuyo cumplimiento requiera una duración mayor.

En relación a la solicitud ingresada con expediente de registro 2021-0039902, de fecha 28.10.2021 el administrado sostiene que dicha solicitud no ha sido tramitada, sin embargo se evidencia en los antecedentes que dicha solicitud ya ha sido atendida mediante la Carta N.º D00017-2022-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-AREQUIPA de fecha 04.02.2022 que remite la opinión técnica remitida por esta Dirección mediante Informe Técnico N.º D00017-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPFS de fecha 07.01.2022 conteniendo la opinión técnica sobre el plan de manejo de fauna silvestre del proyecto de zoológico denominado “Serpentum sobre el PMFS del centro de cría “Serpentum” a la regente de fauna silvestre MV Karina Cuestas Rueda, concluyendo así el trámite correspondiente.

Cabe señalar que la solicitud fue atendida por esta Dirección en veintiún días (21 días) sin embargo considerando que en atención a lo estipulado al inciso b) del numeral 32.2 del artículo 32 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio del Ambiente en su rol de Autoridad Científica CITES, se registra un retraso de treinta y cuatro días (34 días) tiempo que le tomo a la Autoridad Científica CITES emitir opinión sobre el PMFS.

En relación con la Carta S/N (Documento S/N-2022-JATZ) ingresada por el Sistema de Trámite Documentario del SERFOR, con expediente N° 2022-01141 con fecha 29.03.2022 mediante la cual solicita informe en atención a los nuevos criterios establecidos por la autoridad científica que no es pertinente autorizar el manejo con fines comerciales de especies con potencial invasor.

Se realizaron las consultas internas correspondientes emitiéndose las propuestas de informe y memorando a la ATFFS dentro del plazo correspondiente. Esta Dirección emitió el Informe Técnico N° D00290-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPFS de fecha 20.05.202.

Cabe señalar que, considerando que el trámite iniciado mediante Carta N.º 001/ZS/2021 (Expediente N.º 2021-00039902) de fecha 28.10.2021 mediante la cual la regente de fauna silvestre M.V. Karina Cuestas Rueda solicita aprobación de Plan de Manejo de Fauna Silvestre de Zoo criadero Serpentum ya ha sido atendido y ha concluido mediante respuesta de la ATFFS Arequipa a la regente MV Karina Cuestas Rueda y que el administrado no ha presentado una nueva



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

solicitud a la ATFFS Arequipa ni a esta Dirección, no existe tramite pendiente de atención.

Que, bajo dicho contexto se evidencia que la solicitud presentada con fecha 28 de octubre de 2021, por el administrado Juan Alonso Tejada Zuzunaga, fue atendida mediante Carta N° D00017-2022-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-AREQUIPA de fecha 04 de febrero de 2022, a través de la cual se remitió el Informe Técnico N° D00017-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPFS de fecha 07 de enero de 2022 conteniendo la opinión técnica sobre el plan de manejo de fauna silvestre del proyecto de zoológico denominado "Serpentrum" a la regente de fauna silvestre MV Karina Cuestas Rueda, concluyendo así el trámite correspondiente. En consecuencia, conforme al análisis que precede, quedaría acreditada que la DGSPFS no ha incumplido el plazo máximo legal que resulta aplicable para la atención de la solicitud presentada por el administrado, por lo que tampoco se evidencia el incumplimiento de los deberes funcionales asignados a la DGSPFS y al especialista a cargo de la evaluación del expediente."

Que, cabe precisar, conforme lo establece el Informe Técnico N° D000300-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF, que la solicitud presentada por el señor Juan Alonso Tejada Zuzunaga fue atendida por la Dirección de línea a cargo en un plazo de veintiún días (21 días), esto es, antes del vencimiento del plazo otorgado por Ley; sin embargo al haberse solicitado la opinión correspondiente al Ministerio del Ambiente en su rol de Autoridad Científica CITES, se registró un retraso de treinta y cuatro días (34 días) tiempo que le tomo a la Autoridad Científica CITES emitir opinión sobre el PMFS.

Que, asimismo en relación con la Carta S/N (Documento S/N-2022-JATZ) ingresada por el Sistema de Trámite Documentario del SERFOR, con expediente N° 2022-01141 con fecha 29 de marzo 2022 mediante la cual solicita informe en atención a los nuevos criterios establecidos por la autoridad científica, la DGSPFS emitió el Informe Técnico N° D00290-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPFS de fecha 20 de mayo 2022.

Que, estando a lo antes expuesto, se desprende que en el presente caso no existe incumplimiento de plazos que supongan la paralización del trámite solicitado, por lo que resulta pertinente declarar improcedente la queja por defectos de tramitación.

Por tanto, de conformidad, con el artículo 169° el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Directiva General N° 005-2016-SERFOR//SG "Directiva para la Recepción, derivación, atención y registro de quejas por defecto de tramitación interpuestas ante el SERFOR, aprobada mediante la Resolución de Secretaria General N° 021-2016-SERFOR/SG y el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** la queja administrativa presentada por el señor Juan Alonso Tejada Zuzunaga, identificado con DNI N° 45346111, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución de Dirección General.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución de Dirección General al señor Juan Alonso Tejada Zuzunaga, para su conocimiento y fines.

Artículo 3°.- REMITIR una copia de la presente Resolución de Dirección General a la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre, para su conocimiento y fines.

Artículo 4°.- Derivar a la Oficina de Servicios al Usuario y Tramite Documentario para su custodia y archivo en el repositorio digital.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Dave Gregory Pogois Loayza
Director General
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre